

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva**

Concepto

**Excepción de prescripción
interpuesta** por el Licenciado Gabriel Vega Yuil, en representación de **Carolina Tuñón de González** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración, en relación al negocio enunciado en el margen superior del presente escrito, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la 38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta a foja 4 del expediente ejecutivo, copia auténtica de la certificación expedida por el Departamento de Gestión de Cobros del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de fecha 16 de septiembre de 2004, por la cual se hace constar que la señora Carolina Tuñón adeuda a la Institución, la suma de trescientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.356.00), más los intereses, fondo de reserva y gastos que se produzcan

hasta la cancelación total de la deuda, en virtud de Contrato de Préstamo 1764.

A foja 7 del expediente ejecutivo, consta copia auténtica del Auto 2447 MP, de 19 de octubre de 2004, por el cual el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos libra mandamiento de pago contra la señora Carolina Tuñón, "...hasta la concurrencia de trescientos noventa y dos balboas con sesenta centésimos (B/.392.60), a que asciende la obligación exigida, en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva, sin perjuicio de los nuevos intereses, fondo de reserva y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total."

Igualmente consta a foja 1 del cuadernillo de excepción, copia auténtica del Auto 2448 SG, de 19 de octubre de 2004, por el cual el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos decreta formal secuestro sobre todos los dineros, créditos, cuentas por cobrar, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo y cualesquiera suma de dinero que la ejecutada tenga o deba recibir de terceras personas, hasta la concurrencia provisional de trescientos noventa y dos balboas con sesenta centésimos (B/.392.60), a que asciende la obligación exigida, sin perjuicio de los nuevos intereses, fondo de reserva y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total.

Mediante escrito con acuso de recibo de 26 de mayo de 2005, visible a foja 3 del cuadernillo de excepción, el

apoderado judicial de la ejecutada interpuso excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo en referencia.

El artículo 1682(1706) del Código Judicial, establece el término dentro del cual el ejecutado deberá interponer excepciones en los procesos ejecutivos. Dicha norma señala:

"1682(1706). Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto." (negrilla nuestra).

Sobre el particular, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia señaló, en fallo de 13 de abril de 2000, lo siguiente:

"..."

En este sentido, cabe destacar que el artículo 1682 del Código Judicial establece que el ejecutado puede proponer las excepciones que crea que le favorezcan dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, la Sala concluye que la presente excepción de prescripción debe rechazarse por extemporánea, toda vez que fue presentada en mayo de 2002, muchos años después de haberse notificado debidamente el auto ejecutivo al defensor de ausente (11 de febrero de 1983), es decir, cuando ya habían transcurrido los ocho días que le concede la ley para tal efecto (Ver casos similares: Resolución de 7 de agosto de 2002, María De Jesús -vs- I.F.A.R.H.U./ Resolución de 13 de noviembre de 2001, Carlos De La Guardia -vs- I.F.A.R.H.U.)" (negrilla nuestra).

Mediante nota manuscrita fechada 14 de noviembre de 2004, con acuse de recibo del Juzgado Ejecutor de 15 de noviembre de 2004, visible a foja 11 del expediente ejecutivo, la señora Carolina Tuñón de González se manifiesta enterada de que se le estaba ejecutando judicialmente por la suma de trescientos noventa y dos balboas con sesenta centésimos (B/.392.60), por lo que, conforme señala el artículo 1021(1007) del Código Judicial, a partir de la fecha en que presentó dicha nota, se le debe tener por notificada por conducta concluyente, del Auto 2447 MP, de 19 de octubre de 2004, por el cual el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, libró mandamiento de pago en su contra, por la suma indicada.

Por lo tanto, en la opinión de esta Procuraduría, la excepción de prescripción bajo examen debe rechazarse por extemporánea, toda vez que fue presentada el **26 de mayo de 2005** (cfr. foja 3 del expediente judicial), meses después de haber quedado notificado el auto ejecutivo, por conducta concluyente de la ejecutada, el **15 de noviembre de 2004**.

Por consiguiente, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR EXTEMPORANEA la excepción de prescripción interpuesta por el Licenciado Gabriel Vega Yuil, en representación de Carolina Tuñón de González, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.

Pruebas: Aducimos como prueba el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo relativo al proceso examinado, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Negamos el invocado por el abogado de la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1031/iv.

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.